

Documento Técnico - Visión, sugerencias y propuestas en materia tributaria

En base al relevamiento realizado en las distintas jurisdicciones, hemos canalizado las inquietudes y sugerencias profesionales en materia tributaria que requieren de una especial atención por parte de las próximas autoridades, y se resumen en:

1. Impuesto a la Ganancias:

- a. Equiparación de las deducciones personales para trabajadores autónomos y empleados en relación de dependencia.
- b. Adecuación de los tramos de la escala del Impuesto a las Ganancias (Art 90)
- c. Adecuación de mínimos y escala para la retención a proveedores (RG 830).
- d. Ajuste por Inflación de los conceptos deducibles referidos a años anteriores.
- e. Incentivo a la inversión a través de la amortización acelerada de bienes de uso.
- f. Cómputo del 100% del Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios, como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

2. Seguridad Social:

Adecuación del límite de ingresos de \$ 48.000.000.-, a partir del cual se incrementan del 17% al 21 % las contribuciones previsionales (Dto. 814/2001).

3. Monotributo:

Adecuación del límite de ingresos y de los importes a pagar correspondientes a cada tramo del Monotributo.

A continuación, teniendo en cuenta cada tipo de problemática, se incluyen las propuestas, sugerencias para analizar e implementar en cada tema:

1. IMPUESTO A LA GANANCIAS:

a. Equiparación de la Deducción Especial para los trabajadores autónomos y empleados en relación de dependencia.

En los últimos años se ha agudizado el tratamiento inequitativo entre trabajadores autónomos y empleados en relación de dependencia que exhiben la misma capacidad contributiva. Así, para determinar el Impuesto a las Ganancias del año 2015 los empleados computan una Deducción Especial de \$ 9.331,20 mensuales, mientras que los trabajadores autónomos computan una Deducción Especial de sólo \$ 1.296,00 mensuales.

Resulta inequitativo que los trabajadores autónomos determinen el Impuesto a las Ganancias computando una Deducción Especial que es 7,2 veces menor a la que computan los trabajadores en relación de dependencia, con la misma capacidad contributiva.

Le solicitamos que haga uso de la autorización que prevé el Art. 4º de la Ley Nº 26.731, y proceda a equiparar la Deducción Especial que pueden computar los trabajadores autónomos y los empleados en relación de dependencia. El principio de equidad se cumple cuando la carga tributaria recae de la misma manera sobre trabajadores que exhiben la misma capacidad contributiva.

b. Adecuación de los tramos de la escala del Impuesto a las Ganancias (Art 90)

Se ha perdido la progresividad del Impuesto a las Ganancias que recae sobre las Personas Físicas. En la determinación del Impuesto a las Ganancias del año 2015, todas las Personas Físicas deben aplicar la alícuota del 35% sobre la base imponible que supera los \$ 10.000.- mensuales. La escala progresiva del impuesto prevé una alícuota del 9% cuando la base imponible es menor a \$ 833.- mensuales y una alícuota del 35% cuando la base imponible es mayor a \$ 10.000.- mensuales. Es decir que la progresividad del Impuesto a las Ganancias se mantiene vigente solo en el segmento de base imponible de \$ 10.000.- mensuales.

Esta “progresividad mínima” del Impuesto a las Ganancias se debe a que los tramos de la escala del Art. 90 de la Ley, no han sido ajustados desde el año 1999. Desde siempre la característica principal del Impuesto a las Ganancias sobre las Personas Físicas fue la de gravar las ganancias mayores con alícuotas mayores. Pero al gravarse ahora todas las ganancias que superan los \$ 10.000 mensuales con la misma alícuota del 35%, el Impuesto a las Ganancias ha perdido su “progresividad”.

Le solicitamos que impulse ante el Congreso Nacional el aumento significativo de los tramos de la escala del Art. 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y que, a partir de ello, los tramos de la escala se ajusten anualmente conforme el índice de movilidad salarial.

c. Adecuación de mínimos y escala para la retención a proveedores (RG 830).

Se ha perdido la necesaria relación que debe existir entre el impuesto anticipado y el impuesto anual. Ello se debe a que los importes mínimos mensuales que prevé la RG (AFIP) 830 para calcular las retenciones del Impuesto a las Ganancias ante pagos a proveedores, se encuentran distorsionados atento su falta de adecuación. De este modo, al preverse retenciones sobre los honorarios o comisiones que superan \$ 1.200 mensuales, y sobre la compra de mercaderías que superan \$ 12.000 mensuales, y sobre pagos de servicios empresariales que superan \$ 5.000 mensuales, ocurre lo siguiente: Cuando los proveedores de bienes y servicios restan los costos y gastos de los ingresos obtenidos, las retenciones que les han practicado superan el Impuesto a las Ganancias que recae sobre su utilidad. Esta situación les causa un serio perjuicio financiero.

Al referido problema de las retenciones se le suma el problema de los anticipos del Impuesto a las Ganancias, los cuales ya no pueden ser reducidos por los contribuyentes, aún cuando los mismos proyecten y demuestren que exhibirán saldos a su favor. La decisión discrecional de la AFIP de impedir, vía sistemas, la reducción de los anticipos, agrava el problema financiero de los contribuyentes que exhiben permanentes saldos a favor.

Le solicitamos que a través de la AFIP disponga el aumento significativo de los importes mínimos mensuales que prevé la RG 830 para calcular las retenciones del Impuesto a las Ganancias ante pagos a proveedores. Asimismo, le solicitamos le indique a la AFIP que debe admitir la reducción de los anticipos del Impuesto a las Ganancias cuando el contribuyente demuestra que exhibirá un saldo a su favor en la declaración jurada anual.

d. Ajuste por Inflación de los conceptos deducibles referidos a años anteriores.

El contexto inflacionario de los últimos años ha provocado distorsiones en la determinación de los resultados impositivos, dando lugar a que el Impuesto a las Ganancias se aplique sobre resultados nominales y no sobre resultados reales.

Las empresas viven un clima de alta inseguridad jurídica desde que la Corte Suprema de Justicia de la Nación admitió en el año 2009 la aplicación del Ajuste por Inflación impositivo sólo a los contribuyentes que demuestren que el Impuesto a las Ganancias sobre resultados nominales, les ha resultado confiscatorio. Este criterio judicial, el cual ha sido adoptado también por los tribunales inferiores, ha dado lugar a la permanente “judicialización” del pago del Impuesto a las Ganancias, siendo que ello provoca inequidades entre quienes “judicializan” y quienes “no judicializan” el pago del Impuesto a las Ganancias.

Le solicitamos que impulse ante el Congreso Nacional la modificación del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, de manera tal que todos los contribuyentes puedan ajustar por inflación al menos los conceptos deducibles que provienen de años anteriores, tales como el costo de los bienes de uso que se venden en el ejercicio, las amortizaciones, los quebrantos impositivos y los saldos a favor de años anteriores.

e. Incentivo a la inversión a través de la amortización acelerada de bienes de uso.

Actualmente las empresas no cuentan con incentivos tributarios para invertir en bienes de uso muebles e inmuebles. Por lo tanto, en la proyección del plazo de “recupero de la inversión” incide negativamente el impacto tributario derivado de la amortización lineal del bien adquirido. La amortización acelerada de los bienes de uso constituye un importante incentivo tributario, el cual actualmente sólo se aplica en la actividad minera y en las industrias de energía renovable y no renovable.

Cuando no se prevé la amortización acelerada de los bienes de uso, el Fisco se beneficia con la diferencia entre el Impuesto a las Ganancias que determina el vendedor de los bienes de uso (considerando el total del precio de venta), y el Impuesto a las Ganancias que determina el adquirente de esos mismos bienes de uso (deduciendo sólo un porcentaje del precio de compra).

Le solicitamos que impulse ante el Congreso Nacional una Ley que incentive la inversión en bienes de uso muebles e inmuebles, a través de su deducción total en el año de la compra. Desde el punto de vista del control fiscal, esta medida posibilita el cruce sistémico entre el Crédito Fiscal de IVA por la compra de bienes de uso (100% computable el mes de la compra), con la deducción total de los bienes adquiridos en el Impuesto a las Ganancias.

f. Cómputo del 100% del Impuesto a los débitos y créditos bancarios como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

El Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios tiene un efecto pernicioso en la economía, al no captar una verdadera manifestación de la capacidad contributiva y, además, al

atentar contra la necesaria bancarización de las operaciones. Las transacciones bancarias no constituyen una exteriorización de renta, ni de patrimonio, ni de consumo y, además, cuando las cobranzas y pagos no se realizan a través del sistema bancario, resulta inevitable la proliferación de la economía informal.

De este modo, a los eternos problemas fiscales para controlar la efectiva emisión de facturas, se le agrega el “incentivo” a no depositar la cobranza en cuentas propias, para depositar la misma directamente en la cuenta bancaria del proveedor. Por lo tanto, si bien el Impuesto a los débitos y créditos Bancarios puede resultar útil en términos de recaudación fiscal inmediata, ocurre que a partir del mismo ya no puede utilizarse la comparación de “depósitos bancarios con ventas”, como herramienta para controlar la evasión, sobre todo en la etapa minorista.

En caso que por razones recaudatorias fuera necesario mantener el impuesto a las transacciones bancarias, debiera permitirse el cómputo del 100% del mismo como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. Al respecto, debieran adoptarse medidas concretas que desalienten el depósito de dinero en efectivo en las cuentas bancarias de los proveedores, dado que la bancarización es de fundamental importancia para el control de la economía. En la medida que la bancarización integral de cobranzas y pagos permita mejorar el control fiscal del IVA y del Impuesto a las Ganancias, debiera impulsar ante el Congreso Nacional, la derogación del distorsivo Impuesto a los débitos y créditos Bancarios.

2. SEGURIDAD SOCIAL

Adecuación del límite de ingresos de \$ 48.000.000.-, a partir del cual se incrementan del 17% al 21 % las contribuciones previsionales (Dto. 814/2001)

Actualmente no hay congruencia interpretativa en el PEN sobre el costo laboral de los empleadores PYMES. En efecto, por disposición de la AFIP, los empleadores PYMES cuyos ingresos netos anuales sean inferiores a \$ 48.000.000.-, deben calcular las contribuciones patronales aplicando la alícuota del 17% sobre los sueldos brutos, mientras que los empleadores PYMES cuyos ingresos netos anuales superen ese importe, deben calcular las contribuciones patronales aplicando la alícuota del 21 % sobre los sueldos brutos. El importe de ingresos anuales de \$ 48.000.000.- fue fijado por el PEN en el año 2001 a los efectos de reducir los costos laborales de los empleadores PYMES, y el mismo no ha sido actualizado por la AFIP.

Es decir, si bien la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (SEPYME) ha elevado dichos parámetros(\$ 250.000.000), la AFIP mantiene su criterio de ratificar el límite de ingresos anuales en \$ 48.000.000.-, a partir del cual los empleadores PYMES deben calcular las contribuciones patronales aplicando la alícuota del 21% sobre los sueldos brutos.

Le solicitamos que restablezca el incentivo al empleo registrado por parte de los empleadores PYMES, para lo cual la AFIP debiera adoptar los parámetros fijados por la SEPYME que es el organismo de aplicación en la materia.

3. MONOTRIBUTO

Adecuación del límite de ingresos y de los importes a pagar correspondientes a cada tramo del Monotributo.

La falta de actualización de los montos máximos de ingresos para permanecer en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, hace que aumenten los contribuyentes forzados a abandonar este Régimen. Pero la salida del Monotributo no siempre implica el cumplimiento pleno del IVA y del Impuesto a las Ganancias, y del pago mensual de la Jubilación Autónomos y de un sistema de cobertura médica por parte del Trabajador Monotributista.

La salida actual del Régimen Simplificado puede provocar una mayor informalidad en materia tributaria, sobre todo en el caso de los prestadores de servicios y en los pequeños comerciantes cuyos clientes revisten el carácter de consumidores finales. En estos casos, la informalidad en la etapa minorista se traslada inmediatamente hacia las etapas anteriores. Por su parte, un aumento significativo en los aportes jubilatorios y en la cobertura médica asistencial, generalmente atenta contra el objetivo primordial del Estado, que es el de incluir a todos los trabajadores en los sistemas de previsión y de obras sociales.

Le solicitamos que promueva ante el Congreso Nacional la adecuación de los límites de ingresos anuales para permanecer en el Monotributo, así como de los importes mensuales a ingresar en concepto de “componente impositivo” (en sustitución del IVA y del Impuesto a las Ganancias) y de “componente jubilatorio y de obra social”. Ambos componentes del Monotributo debieran resultar comparables con las obligaciones del régimen general, de manera tal que la salida del Monotributo no sea una invitación a la informalidad. A partir de la adecuación del límite de ingresos y de los pagos del Monotributo, los mismos debieran ajustarse anualmente conforme el índice de movilidad salarial.